

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BALEAR DE EMPRESAS DE SOFTWARE, INTERNET Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CAPÍTULO I: LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º: Denominación

La denominación de la asociación que se constituye es ASOCIACIÓN BALEAR DE EMPRESAS DE SOFTWARE, INTERNET Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, en abreviatura o sigla GSBIT.

Artículo 2º: Personalidad

2.1.- GSBIT, creada de acuerdo con estos Estatutos, es una asociación empresarial, de carácter profesional y voluntario, desprovista de cualquier finalidad lucrativa, apolítica e independiente, dotada de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar.

2.2.- GSBIT se constituye al amparo del Régimen Jurídico de la vigente Ley de Asociaciones (Ley Orgánica 01/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación), la Ley del Derecho de Asociación Sindical (Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación de los derechos de asociación sindical) y normas complementarias.

Artículo 3º: Ámbito

3.1.- El ámbito profesional en el que GSBIT va a realizar sus actividades es el de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).

3.2.- El ámbito territorial en el que GSBIT va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sin perjuicio de las relaciones que pueda mantener con otras asociaciones del Estado Español o del extranjero.

Artículo 4º: Domicilio

Se fija como domicilio de GSBIT la calle Isaac Newton, s/n, Edificio Naorte, bloque A, planta baja, puerta 6, del ParcBIT de Palma de Mallorca (Código Postal 07121).

Artículo 5º: Duración

GSBIT tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo que esté inmersa en alguna de las causas de disolución dispuestas en estos Estatutos.

Artículo 6º: Fines y Actividades

6.1.- Los fines y actividades de GSBIT son los siguientes:

- a) Representar, gestionar, coordinar y defender los intereses de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus socios, ya sean sectoriales, colectivos o individuales.
- b) Defender los intereses de los socios interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo en paralelo con los sindicatos para la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.
- c) Impulsar el desarrollo del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
- d) Sensibilizar a las instituciones, ciudadanía, medios de comunicación y a otros sectores económicos acerca de la importancia del sector de las TIC.
- e) Establecer relaciones, asesorar y/o colaborar con organismos públicos y privados en el ámbito de las TIC.
- f) Representar a las Islas Baleares ante otras asociaciones y foros dedicados a las TIC, tanto nacionales como internacionales.
- g) Establecer acuerdos, convenios, colaboraciones y cualquier otra forma de vinculación con otras uniones, asociaciones, agrupaciones, federaciones y confederaciones empresariales y/o profesionales.
- h) Velar por la práctica de una conducta ética y profesional de sus socios, combatiendo la competencia ilícita y desleal.
- i) Luchar contra la piratería informática y toda clase de actuaciones que atenten contra el sector.
- j) Fomentar la mejora de la calidad de los productos y servicios de sus socios, su competitividad y la adopción de buenas prácticas de gestión.
- k) Promover el conocimiento y reconocimiento de sus socios, así como transmitir una imagen de marca del sector y un elevado grado de confianza del colectivo de socios entre todos los sectores empresariales, la administración pública y la sociedad en general.
- l) Promocionar los productos y servicios TIC desarrollados por sus socios, tanto desde un punto de vista tecnológico como comercial, económico y formativo.

- m) Atender, directa o indirectamente, las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus socios.
- n) Promover la cooperación, el intercambio de experiencias, las sinergias y la colaboración entre sus socios.
- o) Organizar, con la periodicidad que se estime oportuno, reuniones, cursos, seminarios, jornadas y congresos técnicos y profesionales.
- p) Editar publicaciones profesionales e informativas de carácter sectorial.
- q) Apoyar y facilitar el desarrollo de proyectos empresariales y profesionales de sus socios, ya sean individuales o colectivos.
- r) Fijar las bases de la actividad laboral, establecer la reglamentación de las condiciones de trabajo y participar en la negociación colectiva, en cualquiera de sus modalidades.
- s) Liderar y/o acometer proyectos de interés para el sector y para sus socios.
- t) Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades.
- u) Potenciar y realizar cualesquiera otras actividades que puedan redundar en beneficio de los socios.

6.2.- GSBIT se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualquier actividad o manifestación que vaya en contra del buen nombre de sus socios.

CAPÍTULO II: LOS SOCIOS

Artículo 7º: Capacidad

7.1.- Podrán formar parte de GSBIT todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de ésta, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

7.2.- Las personas jurídicas serán representadas por una persona física designada para tal fin, con poder o mandato debidamente autorizado.

7.3.- La condición de socio es intransmisible.

Artículo 8º: Clases de socios

8.1.- Los socios de GSBIT pueden ser numerarios o no numerarios.

8.2.- Los socios no numerarios, a su vez, se clasifican en:

- a) Socios institucionales
- b) Socios agregados
- c) Socios protectores
- d) Socios de honor

Artículo 9º: Socios numerarios

9.1.- Podrán ser socios numerarios las personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro, que desarrollen como actividad principal una actividad económica, empresarial y/o profesional, que se encuadre dentro del sector de las TIC y que tengan establecido su domicilio social dentro del ámbito territorial de GSBIT.

9.2.- Sin ánimo limitativo, se entienden encuadradas dentro del sector de las TIC las actividades de desarrollo de software (genérico, especializado, web,...), diseño, implantación y mantenimiento de sistemas de Información (infraestructuras, explotación de sistemas, seguridad informática,...), servicios de internet y de comunicación (marketing online, conectividad, hosting, housing,...) y otras actividades (formación, consultoría, auditoría, domótica, outsourcing,...), presentes y futuras, relacionadas, directa o indirectamente, con las TIC.

Artículo 10º: Socios institucionales

Podrán ser socios institucionales las administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuya actividad, total o parcialmente, se desarrolle o impacte en el sector de las TIC.

Artículo 11º: Socios agregados

Podrán ser socios agregados las personas físicas o jurídicas que:

- a) su actividad principal se encuadre dentro del sector de las TIC pero que tengan establecido su domicilio social fuera del ámbito territorial de GSBIT, siempre y cuando dispongan de, al menos, un establecimiento físico, dotado de recursos productivos (materiales y humanos), en dicho ámbito territorial.
- b) tengan establecido su domicilio social dentro del ámbito territorial de GSBIT y que aun desarrollando actividades que se encuadren dentro del sector de las TIC, éstas no puedan ser consideradas como actividad principal.

Artículo 12º: Socios protectores

Podrán ser socios protectores las personas físicas o jurídicas que deseando colaborar con el desarrollo de GSBIT no puedan ser socios numerarios, institucionales, agregados o de honor, y contribuyan sustancialmente al sostenimiento económico de la misma.

Artículo 13º: Socios de honor

Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de GSBIT o cuenten con méritos reconocidos, especial relevancia o trayectoria sobresaliente en el sector de las TIC.

Artículo 14º: Adquisición de la condición de socio

14.1.- Los socios numerarios, institucionales, agregados y protectores, adquirirán la condición de socio cuando:

- a) Cumplan los requisitos indicados en estos Estatutos.
- b) Presenten una solicitud de admisión al Presidente de GSBIT.
- c) Obtengan una evaluación favorable de la Junta Directiva. Podrá ser rechazada por la Junta Directiva cualquier solicitud cuyo firmante no posea, a criterio de dicha Junta Directiva, los merecimientos profesionales, éticos y/o morales para pertenecer a GSBIT.

14.2.- Los socios de honor adquirirán la condición de socio cuando:

- a) Cumplan los requisitos indicados en estos Estatutos.
- b) Sean propuestos por la Junta Directiva.
- c) Obtengan la aprobación de la Asamblea General.

14.3.- Las altas de socios serán comunicadas a la Asamblea General.

Artículo 15º: Pérdida de la condición de socio

15.1.- Se perderá la condición de socio en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, al solicitarlo voluntariamente por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incapacidad legal o estatutaria.
- c) Por fallecimiento de la persona física o por disolución de la persona jurídica.
- d) Por modificación de las condiciones de ingreso como socio.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

- f) Por realizar alguna acción censurable y contraria a los intereses, imagen y/o fines de GSBIT, a juicio de la Junta Directiva.
- g) Por incumplimiento manifiesto de los Estatutos o acuerdos de los Órganos de Gobierno y de Representación, a juicio de la Junta Directiva.

15.2.- En los casos f) y g) del apartado precedente, la resolución de pérdida de la condición de socio requerirá los votos favorables de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General. Además, el socio afectado tendrá derecho a ser oído por la Asamblea General antes de la adopción, en su caso, de la citada resolución.

15.3.- La baja del socio llevará implícita la pérdida automática de todos los derechos que el mismo pudiera tener en GSBIT.

15.4.- La baja del socio no dispensará, en ningún caso, de la obligación de hacer efectivas, en su totalidad, las cuotas devengadas y no pagadas.

15.5.- Las bajas de socios serán comunicadas a la Asamblea General.

Artículo 16º: Derechos

16.1.- Los socios numerarios de GSBIT tendrán derecho a:

- a) La protección y asistencia de la asociación.
- b) Recibir información acerca de las actividades realizadas por GSBIT, a la composición y decisiones de sus Órganos de Gobierno y de Representación y de su estado de cuentas.
- c) Conocer en cualquier momento la situación económica de la entidad, para lo que, además de las comunicaciones que periódica o puntualmente se remitan a los socios, se podrá dirigir comunicación formal al Presidente o Tesorero de la asociación, solicitando el detalle de la misma.
- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Utilizar los servicios y los medios de información que la asociación posea.
- f) Hacer uso de la imagen que la asociación como distintivo de sus socios.
- g) Elegir y ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno y de Representación.
- h) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- i) Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno y de Representación.

16.2.- Los socios no numerarios de GSBIT tendrán los mismos derechos a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a elegir y ser elegidos para formar parte de los Órganos de Representación.

Artículo 17º: Deberes

17.1.- Los socios de GSBIT están obligados a:

- a) Compartir los fines de GSBIT y colaborar en su consecución.
- b) Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y de Representación.
- c) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y obligaciones económicas que establezca la Asamblea General, tanto para socios numerarios como, eventualmente, para los socios no numerarios.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Comunicar, por escrito, cualquier cambio que se produzca en sus datos.
- f) Facilitar puntualmente la información solicitada por los Órganos de Gobierno y de Representación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.
- g) Aceptar y desempeñar los cargos Directivos para los que fueron estatutariamente elegidos, salvo causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 18º: Asamblea General

18.1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de GSBIT.

18.2.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios.

18.3.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y, los que aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 19º: Tipología

19.1.- La Asamblea General puede ser convocada con carácter de ordinaria y/o extraordinaria.

19.2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

19.3.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente de gsBIT, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, un 20% de los miembros numerarios.

Artículo 20º: Convocatoria

20.1.- La convocatoria de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por los medios de comunicación ordinarios, por el Gerente de GSBIT, con el visto bueno del Presidente, a todos los socios, al menos quince días antes de su celebración.

20.2.- La convocatoria de las Asambleas Generales incluirá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

20.3.- El orden del día incluirá los puntos que hubiera propuesto la Asamblea General anterior y los solicitados por los socios numerarios a la Junta Directiva, al menos quince días antes de la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 21º: Constitución

21.1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los socios y en segunda convocatoria, media hora más tarde, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de socios presentes.

21.2.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de GSBIT y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

Artículo 22º: Acuerdos

22.1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados con derecho a voto y que estén al corriente de pago de sus cuotas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

22.2.- Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados con derecho a voto y que estén al corriente de pago de sus cuotas, que será de dos tercios, para:

- a) Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella.
- b) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Disolver la asociación.

22.3.- El voto podrá ser a mano alzada o secreto. Para el segundo caso será necesario que lo solicite un mínimo del 25% de los socios presentes o representados con derecho a voto y que estén al corriente de pago de sus cuotas.

22.4.- De cada Asamblea General se levantará un acta realizada por el Gerente, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en libro que se habilitará a tal fin, debiéndose expresar en el mismo la fecha de

reunión, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y quórum de la votación.

22.5.- Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General, a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

Artículo 23º: Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la modificación de los Estatutos.
- b) Aprobar, en su caso, la creación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- c) Aprobar, en su caso, la disolución de GSBIT.
- d) Aprobar, en su caso, el cambio del domicilio social de GSBIT.
- e) Aprobar, en su caso, la disposición y enajenación de bienes.
- f) Autorizar la suscripción de obligaciones crediticias y préstamos.
- g) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- i) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la memoria anual de actividades.
- j) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales.
- k) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a GSBIT cumplir sus fines.
- l) Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los socios de GSBIT, a propuesta de la Junta Directiva.
- m) Aprobar la admisión de socios de honor.
- n) Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella.
- o) Expulsar socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- p) Modificar y/o aprobar las actas de la Asamblea General anterior.

Artículo 24º: Impugnación de los Socios

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de GSBIT que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de los mismos, instando a su anulación y suspensión preventiva en su caso y ejercitando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 25º: Junta Directiva

25.1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de GSBIT, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

25.2.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales comprendido entre un mínimo de dos y un máximo de once.

25.3.- Los miembros que compongan la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita y voluntaria, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que origine su desempeño.

25.4.- La duración del mandato de todos los cargos de la Junta Directiva es de dos años, siendo elegidos en Asamblea General. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, a propuesta del Presidente, hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o ratifique en sus puestos a los designados por la propia Junta Directiva.

25.5.- La renovación de los cargos será total cada dos años. Será posible su reelección sin límite temporal alguno.

25.6.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, por lo menos cuatro veces al año. La convocatoria de la reunión y su orden del día se comunicará con antelación suficiente.

25.7.- El quórum de la Junta Directiva será de cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente, Vicepresidente o Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de empate.

25.8.- El Gerente levantará acta de todas las reuniones que se celebren.

25.9.- La Junta Directiva será responsable de la organización de cuantas reuniones se celebren por motivos incluidos y descritos por estos Estatutos.

Artículo 26º: Competencias de la Junta Directiva

26.1.- Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de GSBIT, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

26.2.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de GSBIT.
- b) Interpretar los Estatutos y resolver los casos en ellos no previstos.
- c) Dictar normas interiores de organización.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios numerarios, institucionales, agregados y protectores.
- e) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de nuevos socios de honor.
- f) Dirigir las actividades de GSBIT.
- g) Llevar a cabo la dirección de la gestión económica y administrativa de GSBIT, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- h) Proponer las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los socios de GSBIT, para su aprobación, en su caso, en la Asamblea General.
- i) Elaborar las cuentas anuales, la memoria de actividades y el presupuesto anual.
- j) Designar y destituir a la Gerencia, delegando las competencias que estime oportunas.
- k) Designar los establecimientos bancarios en los que hayan de depositarse los fondos de GSBIT.
- l) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 27º: Elección de la Junta Directiva

27.1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en la Asamblea General. Dicha elección se llevará a cabo a través de votación democrática y secreta de los miembros numerarios que estén al corriente de pago de sus cuotas, procediéndose seguidamente al escrutinio y publicidad de los resultados y confiriéndose y aceptándose los cargos.

27.2.- Las candidaturas incluirán en una lista cerrada la relación de miembros que pasarán a formar parte de la Junta directiva, incluyendo el nombre completo y cargo al que se presenta cada miembro de la lista.

27.3.- Toda impugnación sobre la elección de cualquier miembro de la nueva Junta Directiva deberá ser presentada en el transcurso de la Asamblea General con posterioridad a haberse hecho público el resultado de las elecciones, la cual dirimirá y resolverá las mismas durante su transcurso y antes de cerrar la sesión.

27.4.- Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata, una vez elegidos en el transcurso de la Asamblea General correspondiente.

27.5.- La mesa de votación estará compuesta por dos miembros numerarios asistentes a la Asamblea General. Dichos miembros serán elegidos por sorteo que realizará el Secretario.

27.6.- El voto de los presentes se realizará en una papeleta, previa identificación y después de comprobar que figura en la relación de socios numerarios de GSBIT que estén al corriente de pago de sus cuotas.

27.7.- Las candidaturas irán dirigidas a la sede de GSBIT a la atención del Gerente y podrán ir acompañadas de un programa de actuación propuesto para el caso de ser elegidas. La presentación de candidaturas podrá realizarse durante un plazo de 30 días naturales posteriores al anuncio de convocatoria de elecciones.

27.8.- Las candidaturas se notificarán a todos los miembros de GSBIT con un plazo no inferior a 15 días naturales antes de la votación.

27.9.- Las candidaturas serán elegidas por mayoría simple.

27.10.- Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la pérdida de la condición de socio.
- c) Si es cesado, por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría absoluta de los presentes, previo informe preceptivo de la Junta Directiva.

Artículo 28º: Atribuciones del Presidente

28.1.- El presidente de GSBIT tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y moderar las Asambleas Generales.
- b) Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Invitar a participar en las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, a quien considere oportuno, sea socio o no de gsBIT, en función de los temas a tratar.
- d) Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Representar oficialmente a GSBIT ante las Autoridades y organismos oficiales, españoles y extranjeros.
- f) Visar todos los documentos y Actas extendidas por el Gerente.
- g) Autorizar con su firma documentos y actas.
- h) Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Gerente.
- i) Decidir fecha y lugar de las reuniones de GSBIT, así como el modo de programar las actividades y elegir las personas o entidades a las que se delegue su organización.

- j) Actuar en nombre de GSBIT ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas, en el ejercicio de los derechos y acciones que le competan, pudiendo prestar confesión, testimonio o declaración y otorgar poderes a favor de Procuradores y Letrados con las facultades ordinarias para promoción y seguimiento de cualesquiera procesos y/o recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión.

28.2.- El orden jerárquico para la sustitución del Presidente será:

- a) Vicepresidente
- b) Tesorero
- c) Secretario

Artículo 29º: Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 30º. Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el Acta en todas las Asambleas Generales y en todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de GSBIT.
- c) Mantener, conjuntamente con el Presidente, los contactos representativos que se señalan en el apartado d) del artículo 28.1.
- d) Vigilar el régimen interior de GSBIT.

Artículo 31º: Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de GSBIT.
- b) Supervisar los cobros recibidos y los pagos realizados por la Gerencia.
- c) Dirigir la contabilidad de acuerdo a la normativa vigente específica, de manera que refleje el patrimonio fiel de GSBIT.
- d) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias un informe con las cuentas anuales de GSBIT y un presupuesto económico para el período que siga.
- e) Facilitar una copia de dicho informe, antes de la Asamblea General, a aquellos socios de GSBIT que lo soliciten.
- f) Realizar la intervención y anotación de todos los documentos económicos a los que como tesorero tenga acceso.

Artículo 32º: Funciones de los Vocales

32.1.- El Vocal 1º sustituirá al Secretario y/o al Tesorero si esto es necesario y colaborará con ambos en el desarrollo de sus funciones.

32.2.- El resto de Vocales tendrá las funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: GERENCIA

Artículo 33º: La Gerencia

33.1.- La Gerencia de GSBIT se encargará de dirigir la gestión conforme a las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.

33.2.- La Gerencia podrá ser desarrollada tanto por una persona física o como por una persona jurídica y ello sin perjuicio de que pueda ser socio o no de GSBIT.

33.3.- La Gerencia será retribuida conforme a lo que se establezca por parte de la Junta Directiva.

Artículo 34º: Funciones de la Gerencia

34.1.- La Gerencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Junta Directiva y a sus miembros en sus funciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- c) Realizar la dirección o supervisión técnica de las iniciativas y proyectos que se ejecuten.
- d) Preparar las cuentas anuales, la memoria de actividades y el presupuesto anual.
- e) Mantener al día el libro de registro de los socios de GSBIT.
- f) Dirigir toda la correspondencia formal de GSBIT.
- g) Dar traslado a los socios de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- h) Contratar y despedir al personal, previa autorización de la Junta Directiva.
- i) Contratar servicios y asesorías técnicas, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva.
- j) Librar las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno del Presidente.
- k) Llevar la contabilidad.

- l) Realizar labores tendentes a la obtención de recursos económicos para llevar a cabo proyectos de GSBIT.
- m) Realizar los pagos que ordene la Junta Directiva y recibir ingresos, de los cuales deberá rendir cuentas en cada Junta Directiva.
- n) Seguir las instrucciones de la Junta Directiva en todo lo relativo a la gestión de cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades financieras.

34.2.- La Gerencia tendrá, además de las funciones indicadas en el apartado precedente, todas aquellas que le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI: COMISIONES

Artículo 35º: Comisiones

35.1.- La Junta Directiva podrá crear y/o disolver Comisiones Técnicas y elegirá a sus miembros.

35.2.- Dichas comisiones contarán con un Presidente y un Secretario. Todos los acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por la Junta Directiva, a la que deberán emitir sus informes y/o acuerdos.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º: Patrimonio Fundacional

El Patrimonio Fundacional de GSBIT es de 300,50€.

Artículo 37º: Recursos Económicos

Los recursos económicos de GSBIT son los siguientes:

- a) Donaciones, aportaciones, contribuciones y ayudas.
- b) Subvenciones de personas jurídicas, entes, organismos y empresas públicas u oficiales y entidades, empresas y personas jurídicas o físicas privadas.
- c) Remanentes de congresos, reuniones o cursos organizados por GSBIT.
- d) Cuotas de los socios.
- e) Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y conferencias.
- f) Ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de productos (publicaciones,...) que, en su caso, pueda realizar.
- g) Cualquier otro ingreso lícito no previsto específicamente.

Artículo 38º: Manejo de fondos

38.1.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán las únicas personas legitimadas para manejar los fondos de GSBIT.

38.2.- Se exigirá, en cualquier caso, la actuación mancomunada de dos cualesquiera de las personas legitimadas para poder realizar reintegros en las cuentas corrientes que la Junta Directiva decida abrir.

Artículo 39º: Cierre del Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 40º: Causas de Disolución

GSBIT podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General o por sentencia judicial firme por alguna de las causas contempladas en el artículo 39 del CC.

Artículo 41º: Liquidación

41.1.- En caso de disolución, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, salvo que la Asamblea General determine otra cosa. El Tesorero, en cualquier caso, deberá formar parte de dicha comisión. Las funciones de liquidación serán aquellas recogidas en la ley.

41.2.- En caso de disolución, el patrimonio social, después de liquidadas las deudas, junto con el archivo de su documentación, pasará a la entidad sin ánimo de lucro que expresamente se acuerde por la Asamblea General.

En Palma de Mallorca, a 30 de noviembre de 2011

El Presidente

El Secretario

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

Al objeto de armonizar la celebración de las elecciones a Junta Directiva con la celebración de la Asamblea General Ordinaria de GSBIT, se acuerda que la renovación de los cargos de la primera Junta Directiva elegida tras la aprobación de estos nuevos estatutos se realice en el marco de la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque tras haberse cumplido los dos años de mandato previstos para la citada Junta Directiva, prorrogándose, por tanto, íntegra y completamente sus funciones hasta dicha fecha.